



BUENOS AIRES, 1 1 JUL 2013

VISTO el Expediente Nº S01:0458038/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS. V

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la Resolución N° 21 de fecha 11 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, subordinó la autorización de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma MANUFACTURA HOLDING S.A. del OCHENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (87,5 %) del capital social de la firma INVERSORA SAUCE VIEJO S.A., a razón de la transferencia accionaria que efectuaran los señores Don Manuel Alberto SCHNEIR (M.I. N° 8.280.899) y Don Diego Javier SCHNEIR (M.I. N° 24.292.579) a favor de la firma MANUFACTURA HOLDING S.A., al cumplimiento de una condición, de conformidad a lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que la condición contenida en la mencionada resolución, consistió en la modificación de la cláusula de no competencia establecida en los términos y condiciones de compra y venta de acciones de la sociedad, debiendo establecerse un plazo de no competencia de DOS (2) años desde la firma de la Carta Oferta.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior ESCOPIA

MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACE



Que con fecha 6 de mayo de 2013, las partes presentaron ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA una addenda a la Carta Oferta relativa a la compraventa de las acciones de la firma INVERSORA SAUCE VIEJO S.A., en la que las partes concertaron en modificar la Cláusula Novena del Anexo I de la Carta Oferta a efectos de estipular que la obligación de no competencia, será por el término de DOS (2) años computados desde la fecha de la Carta Oferta.

Que, en vista que la modificación de la Cláusula Novena del Anexo I de la Carta Oferta, cumple con el condicionamiento impuesto, cabe concluir que la operación notificada ya no tendría la virtualidad de infringir el Artículo 7° de la Ley N° 25.156.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 21/13 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma MANUFACTURA HOLDING S.A. del OCHENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (87,5 %) del capital social de la firma INVERSORA SAUCE VIEJO S.A., a razón de la transferencia accionaria que efectuaran los señores Don Manuel Alberto SCHNEIR (M.I. N° 8.280.899) y Don Diego Javier SCHNEIR (M.I. N° 24.292.579) a favor de la firma MANUFACTURA HOLDING S.A., de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 999 de fecha 17 de junio de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.





Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERĈIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tiénese por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 21 de fecha 11 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma MANUFACTURA HOLDING S.A. del OCHENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (87,5 %) del capital social de la firma INVERSORA SAUCE VIEJO S.A., a razón de la transferencia accionaria que efectuaran los señores Don Manuel Alberto SCHNEIR (M.I. N° 8.280.899) y Don Diego Javier SCHNEIR (M.I. N° 24.292.579) a favor de la firma MANUFACTURA HOLDING S.A., de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen N° 999 de fecha 17 de junio de 2013, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CUATRO (4) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCIÓN Nº

LIC. MARIO GUILLERIMO MORENO SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR MINISTERIO DE EDUDOSA Y ARRESTO PUBLICAS "2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE 7 18

Ministerio de Economía y Finanzas PúblicaEL DRIGHEN Secretaría de Comercio Interior ES COPIA DIE MARIA VILLE A DIAZ VEI SECRETARI LETRADA COMISICI COMPETEN DEFENSA I COMPETEN

69

MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Ref.: Expediente N° S01:0458038/2010 (CONC. 866) HG/EA-WB-YD-MC

DICTAMEN N° 999
BUENOS AIRES, 17 JUN 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente Dictamen referido al cumplimiento del condicionamiento impuesto en la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0458038/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "MANUFACTURA HOLDING S.A., MANUEL ALBERTO SCHNEIR Y DIEGO JAVIER SCHNEIR S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 866)".

I. REMISIÓN

- 1. En honor a la brevedad se remite en todo sus términos al Dictamen N° 981, de fecha 28 de febrero de 2013, que fuera suscripto por el Sr. Presidente de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia: Dr. Ricardo Alberto Napolitani; y por los Señores Vocales de este organismo: Lic. Fabián M. Pettigrew y Cr. Santiago Fernández.
- 2. En cuanto a la operación económica que se notificó ante esta Comisión Nacional, se recuerda que la misma consiste en la adquisición por parte de MANUFACTURA HOLDING S.A. (en adelante "MANUFACTURA") del 87,5% del capital social de INVERSORA SAUCE VIEJO S.A. (en adelante "SAUCE VIEJO"), a razón de la transferencia accionaria que efectuaran los Sres. Manuel Alberto Schneir (en adelante "MSCHNEIR") y Diego Javier Schneir (en adelante "DSCHNEIR") a favor de aquella sociedad.
- 3. En efecto, mediante la Carta Oferta enviada por MSCHNEIR y DSCHNEIR a MANUFACTURA con fecha 30 de noviembre de 2010 se instrumentó la compraventa de acciones de SAUCE VIEJO por parte de la MANUFACTURA, convirtiéndose en el controlante indirecto de GANI S.A. (en adelante "GANI").
- 4. En concreto, la operación notificada consiste en lo siguiente: i) MSCHNEIR transfirió a MANUFACTURA 5.252.525 acciones representativas del 77,5% del capital de SAUCE

1





VIEJO; ii) DSCHNEIR transfirió a MANUFACTURA 677.745 acciones representativas del 10% del capital social de SAUCE VIEJO; iii) en conjunto dichas participaciones constituyen el 87,5% del paquete accionario de SAUCE VIEJO, esto es 5.930.270 acciones, mediante lo cual MANUFACTURA se convirtió en el controlante indirecto del 70% de GANI.

- 5. Asimismo, con fecha 30 de noviembre de 2011 MSCHNEIR transferirá a MANUFACTURA 423.590 acciones representativas del 6,25% de SAUCE VIEJO, momento en el cual MANUFACTURA será titular del 93,75% del capital accionario de SAUCE VIEJO, y se convertirá a su vez en controlante indirecto del 75% de GANI.
- 6. Y finalmente, con fecha 30 de noviembre de 2013 MSCHNEIR transferirá a MANUFACTURA 423.590 acciones representativas del 6,25% del capital social de SAUCE VIEJO, momento en el cual MANUFACTURA será titular del 100% del capital accionario de SAUCE VIEJO, y se convertirá a su vez en controlante indirecto del 80% de GANI.
- 7. Las partes dejaron asentado que luego de la operación, MSCHNEIR continuará actuando como Presidente del directorio de GANI.
- 8. A tal efecto, las partes han celebrado un acuerdo de accionistas, entre SAUCE VIEJO, por un lado, y MSCHNEIR y DSCHNEIR por el otro, ambas partes en su respectivo carácter de únicos accionistas de GANI. En dicho convenio se establece lo siguiente respecto del Directorio de GANI, entre otras cuestiones:
 - El Directorio estará compuesto por 3 a 6 miembros titulares, y dos suplentes. SAUCE VIEJO podrá designar a la mayoría de los miembros titulares (4 de 6, 3 de 5, 3 de 4, 2 de 3) y un suplente, y MSCHNEIR y DSCHNEIR podrán designar a los miembros titulares restantes y a un suplente.
 - Por el período inicial de tres años MSCHNEIR y DSCHNEIR comprometen su gestión como directores titulares, ejerciendo la Presidencia y Vicepresidencia de la Sociedad, pudiendo su mandato ser revocado en cualquier momento y sin invocación de causa por SAUCE VIEJO.
 - Para que el Directorio pueda válidamente deliberar se requerirá de la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.
 - El Directorio podrá decidir válidamente con la mayofía absoluta de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.



2



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MATIAS ROSSI.
DIRECCION DE DESPACHO



II. SUBORDINACIÓN - PRESENTACIÓN DE ADDENDA AL DOCUMENTO DE LA OPERACIÓN.

- 9. En virtud del análisis realizado en el punto V del Dictamen CNDC N° 981 mencionado previamente, denominado "CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS", esta Comisión Nacional consideró que la estipulación de restricción accesoria contenida la Carta Oferta que instrumentó la presente operación, tal como han sido convenida por las partes, por un período de cinco (5) años, excede del necesario para garantizar la transferencia total de los activos referidos, y que por lo tanto tiene suficiente entidad como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (artículo 7 de la Ley N° 25.156), y en razón de ello, debe ser modificada en cuanto a la extensión temporal de la misma.
- 10. A tenor de lo aconsejado por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el mencionado dictamen, el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, mediante la Resolución N° 21, efectuada el día 11 de marzo de 2013, ordenó subordinar la operación de concentración económica descripta a la modificación de la cláusula de no competencia establecida los términos y condiciones de compra y venta de acciones de la sociedad, debiendo establecerse un plazo de no competencia de dos (2) años desde la firma de la Carta Oferta, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inc. b) de la Ley N° 25.156.
- 11. En virtud de la notificación de la Resolución SCI N° 21, junto con el Dictamen CNDC N° 981, el apoderado de MANUFACTURA, MSCHNEIR y DSCHNEIR, e efectuó una presentación el día 6 de mayo de 2013, acompañando una ADDENDA a la Carta Oferta relativa a la compraventa de las acciones de SAUCE VIEJO, formalizada el 30 de abril de 2013.
- 12. La mencionada addenda fue suscripta por todas las partes involucradas en la presente notificación de concentración económica, y acordaron: "1. Modificar la cláusula Novena del Anexo I de la Carta Oferta del 30 de noviembre de 2010 a efectos de estipular que la obligación de no competencia a cargo de la Vendedora, será por el término de dos (2) años computados desde la fecha de la Carta Oferta, o sea desde el 30 de noviembre de 2010."



DIRECCION DE DESPACHO

Ministerio de Economia y Frinanzas Publistas RIGINA Secretaria de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL MATIAS ROSSI Dra. MARIA DIAZVER SECRETARIA ETRADA COMISION N MONAL DE DEFENSA PEPETENCIA

6

13. De acuerdo a los términos en que fue concebida la addenda presentada ante esta Comisión Nacional, a través de la cual se reduce el plazo de no competencia previsto de cinco (5) a dos (2) años desde la fecha de celebración de la Carta Oferta, la mentada modificación cumple con el condicionamiento impuesto por la Resolución SCI N° 21/2013, debiendo concluirse que la operación notificada ya no tendría la virtualidad de infringir el Artículo 7° de la Ley N° 25.156.

CONCLUSIÓN. 111.

- 14. En base a las consideraciones expuestas precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 15. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseia al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de MANUFACTURA HOLDING S.A. del 87,5% del capital social de INVERSORA SAUCE VIEJO S.A., a razón de la transferencia accionaria que efectuaran los Sres. Manuel Alberto Schneir y Diego Javier Schneir a favor de aquella sociedad, todo ello según lo estipulado en el artículo 13, inc. a), de la Ley Nº 25.156.

ABIAN M. PETTIGREW

VOCAL COMISION NACHONAL DE DEFENSA

DE LA COMPETENCIA

Cr. Santiago Fernandez

Vocal

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

RICARDO NAPOLITAN PRESIDENTE

NACIONAL DE DEFENSA COMPETENCIA